

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor ASPR, representada legalmente por la señora SARA LUCIA RICO VELASQUEZ identificada con CC. 1.152.695.840, en contra del señor JOHAN SEBASTIAN PANIAGUA LEMA identificado con CC. 1.214.718.479, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2017	Mayo a Diciembre	185.000	8	1.480.000	1.200.000	280.000
2018	Enero a Diciembre	192.567	12	2.310.804	1.750.000	560.804
2019	Enero a Agosto	198.690	8	1.589.520	300.000	1.289.520
2019	Septiembre - 15 días	105.000	1	105.000		105.000
2020	Enero a Diciembre	217.980	12	2.615.760	1.060.000	1.555.760
2021	Enero a Diciembre	221.489	12	2.657.868	100.000	2.557.868
2022	Enero	233.937	1	233.937		233.937
2019	Vestuario Diciembre	160.000	1	160.000		160.000
2020	Vestaurios	168.754	2	337.508		337.508
2021	Vestaurios	178.238	2	356.476		356.476
2020	Gastos Educativos -50%					227.250
2021	Gastos Educativos -50%					1.882.900
						9.547.023

Para un total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$9.547.023=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se advierte que se corrigió el valor de algunas obligaciones alimentarias, aplicándoles correctamente el incremento de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor y, frente al concepto de gastos educativos, se libra

mandamiento de pago solamente frente a los gastos que fueron debidamente acreditados.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JASSIR PEÑA CARABALLO identificado con T.P. No. 246.490 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034646db0178585c61a0baf825069f11feca7285f7f40ca63c40b0f066790199**

Documento generado en 21/02/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>